

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 22).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por virtud de instancia de D. ..., Médico titular de..., en la que manifiesta que el Juez municipal de aquel distrito D..., al propio tiempo que desempeña este cargo ejerce la profesión de Médico, y, por lo tanto, cuando tallece alguna de las personas á las que asiste certifica de la defunción, y después, como Juez, expide la licencia de enterramiento; á lo que entiende, se opondrá, entre otros preceptos, el Real decreto de 4 de enero de 1915, y que el Médico titular es el que debe poner en tales casos el V.º B.º en los certificados que como Médico autoriza el Juez municipal:

Considerando que por los artículos 75, 76, 77 y 78 de la ley del Registro civil y el 63 y concordantes del Reglamento se determina la intervención de los Facultativos que hayan asistido al difunto en su última enfermedad y la de los Jueces municipales en el reconocimiento de cadáveres, expedición de licencias de enterramiento é inscripción de defunciones, estableciendo que el facultativo que haya asistido al difunto en su última enfermedad, ó, en su defecto, el titular del Ayuntamiento deberá examinar el estado del cadáver; que el Juez municipal presenciara el reconocimiento faul-

tativo, y que ningún cadáver podrá ser enterrado sin que antes se haya hecho asiento de defunción en el libro correspondiente del Registro civil:

Considerando que de los mencionados preceptos claramente se deduce que la intervención particular del que asistió al difunto en su última enfermedad y la del Juez municipal en los actos que respectivamente le encomienda la Ley son diferentes, en cuanto que el Juez municipal verifica los asientos en el Registro civil en vista de las certificaciones que expide el Médico, y tiene, además, un carácter fiscal, con arreglo al citado artículo 78, que ordena presencia el reconocimiento que practique el facultativo; por lo que en dichos actos no pueden intervenir las mismas personas si es que ha de darse debido cumplimiento á las mencionadas disposiciones legales:

Considerando que en este mismo criterio se inspiró el artículo 2.º del Real decreto de 4 de enero de 1915, aplicable por analogía, que creó el servicio especial de reconocimiento de cadáveres en poblaciones mayores de 50.000 almas, al disponer que si alguno de los Médicos, propietarios ó suplentes, hubiere asistido al difunto en su última enfermedad como Médico de cabecera, el reconocimiento se practicará por el otro facultativo; declarando, por tanto, la incompatibilidad de ambas funciones:

Considerando que el artículo 6.º del Reglamento dictado para la ejecución de la ley del Registro civil ha previsto este caso al disponer que los que por ser interesados ó por razón de parentesco no puedan autorizar las inscripciones y asientos á que se refiere el artículo 22 de la Ley, no podrán tampoco expedir certificaciones ni intervenir en ningún acto ó diligencia concerniente al estado civil de los mismos casos, y siendo indudable que el Médico que haya asistido al difunto en su última enfermedad es interesado á los efectos de este precepto, por te-

ner una intervención particular, lo es también que no pueda autorizar acto alguno que tenga relación con el Registro civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el Juez municipal de ..., D. ..., no puede autorizar ninguna inscripción, asiento ó diligencia concerniente al Registro civil, ni expedir licencia de enterramiento cuando, por su calidad de Médico, haya asistido al difunto en su última enfermedad ó practicado el reconocimiento de un cadáver; debiendo tener esta resolución carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1916.—Alvarado.—Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(De la Gaceta número 17.)

Gobierno Civil.

Minas.

D. MODESTO SÁNCHEZ ORTIZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Teodoro Guerenabarrena, vecino de Bilbao, en el día 13 del corriente, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de «Apuada», en terreno del término del pueblo de Fuentenebro, Ayuntamiento de idem, sitio llamado La Virniega, lindante por todos rumbos con terreno comunal, designando las 14 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S.O. de la Tenada de D. Pablo Posada, desde este punto se medirán 200 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca, desde esta 100 metros al O. la 2.ª, 200 metros al S. la 3.ª, 100 metros al O. la 4.ª, 200 metros al S. la 5.ª, 400 metros al E. la 6.ª, 400 metros al N. la 7.ª y con 200 metros al O. se llegará al punto de la primera estaca, quedando así cerrado

el perímetro de las 14 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 20 de enero de 1917.

Modesto Sánchez Ortiz.

D. MODESTO SÁNCHEZ ORTIZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Teodoro Guerenabarrena, vecino de Bilbao, en el día 13 del corriente, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de «Preferida», en término de Fuentenebro, Ayuntamiento de id., sitio llamado El Risco, lindante al N. con terreno comunal, al S. y E. con el río que divide las provincias de Burgos y Segovia, y al O. con terreno comunal, designando las 18 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón que se halla intermedio entre el de la parte superior y el río, mojón que sirve para separar la propiedad de D. Pedro Sacristán, con el terreno comunal, desde este punto se medirán en dirección N. 200 metros, colocándose la 1.ª estaca, desde ésta 700 metros al O. la 2.ª, 200 al S. la 3.ª, 300 al E. la 4.ª, 100 al S. la 5.ª, 400 al E. la 6.ª, y con 100 metros al N. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicho registro por de-

Decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 20 de enero de 1917

Modesto Sánchez Ortiz.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Victorina del Val Garcia, fugada del domicilio conyugal del pueblo de Villanueva de Teba, cuyas señas son: de 27 años de edad, alta, morena, ojos negros, con una cicatriz en la cara, en su parte izquierda, viste traje y manton negros y, caso de ser habida, la pondrán á disposición de aquella autoridad local para ser entregada á esposo que la reclama.

Burgos 20 de enero de 1917.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de diciembre de 1916.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enajenados, á saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	15982'37
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	27463'41
Total.....	43445'78
DATA	
Pagos hechos.....	21071'18
RESUMEN	
Importa el cargo.....	43445'78
Idem la data.....	21071'18
Existencia para el mes de diciembre.....	22374'60

Burgos 31 de diciembre de 1916.
=El Depositario, Pedro Polo.=
Conforme: El Contador, V. López-Gil.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado el trimestre de 1.º de octubre de 1916 de intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Arroyal.....	53'27
Barrios de Colina.....	174'53
Atapuerca.....	287'47
Abajas.....	54'06
Ausines (Los).....	183'03
Briviesca.....	186'30
Castellanos de Castro....	55'01
Barbadillo de Herreros...	14'91
Briviesca.....	34'52
Castrovido.....	32'50
Cogollos.....	401'74
Celada del Camino.....	756'24
Cebrecos.....	360'28
Cayuela.....	172'21
Cilleruelo de Arriba.....	275'32
Ciadona.....	466'36
Condado de Treviño.....	172'30
Carcedo de Burgos.....	207'26
Cuevas de San Clemente..	311'86
Cardeñuela-Riopico.....	180'06
Castrogeriz.....	297'88
Estépar.....	733'10
Castrillo de la Reina.....	51'19
Gredilla de Sedano.....	16'61
Fontioso.....	76'19
Solarana.....	1030'46
Espinosa de Cervera.....	5'89
Cameno.....	7'28
Guzmán.....	234'39
Grijalba.....	166'56
Gamonal.....	53'53
Huérmece.....	99'32
Hermosilla.....	200'95
Iglesias.....	615'30
Ibeas de Juarros.....	223'31
La Horra.....	135'16
Mamolar.....	6'22
Itero del Castillo.....	902'05
Miraveche.....	228'33
Monasterio de la Sierra..	6'67
Masa.....	22'71
Mecerreyes.....	51'14
Melgar de Fernamental..	1009'03
La Parte de Bureba.....	46'71
Melgar de Fernamental..	26'23
Navas de Bureba.....	47'72
Madrigalejo.....	394'99
Presencio.....	235'74
Omillos de Sasamón.....	228'78
Palazuelos de Muñó.....	410'06
Orbaneja-Riopico.....	21'60
Pedrosa del Principe.....	314'38
Poza de la Sal.....	389
Quintanillabón.....	8'03
Pedrosa Rio-Urbel.....	179'31
Pampliega.....	2879'50
Quintanaortuño.....	73'67
Palacios de Benaver.....	374'06
Pesadas de Burgos.....	23'76
Quintanilla del Coco.....	199'59
Redecilla del Campo.....	67'04
Santa Maria-Tajadura....	90'24
Las Rebolledas.....	7'27
Quintanilla-Somuñó.....	263'37
Royuela.....	172'01
Quintanilla de la Mata...	334'71
Revilla-Cabriada.....	280'69
Solas de Bureba.....	98'66
Santa Maria del Campo..	232'17

Tamarón.....	432'14
Sasamón.....	367'38
San Mamés de Burgos....	63'69
Tordueles.....	513'62
Tablada del Rudrón.....	34'75
Terradillos de Sedano....	4'16
Villalómez.....	7'79
Villaescusa del Butrón...	9'14
Villaldemiro.....	388'04
Villahoz.....	298'26
Villanueva de Carazo....	14'11
Zuñeda.....	3'96
Santibáñez Zarzaguda....	84'32
Villamayor de los Montes.	1493'11
Villadiego.....	327'45
Villarmentero.....	143'29
Ubierna.....	64'75
Vilviestre de Muñó.....	121'62
Villavieja.....	74'53
Villalbilla de Villadiego..	345'17
Villasandino.....	194'32
Vizcainos.....	33'06
Prádanos de Bureba.....	206'58
Cañizar de los Ajos.....	292'22
Villayerno-Morquillas...	52'44
Villusto.....	340'18
Villanueva de las Carretas	193'91
Quintanilla-Somuñó, Arroyo y Villavieja.....	183'79
Los Ausines, Revilla del Campo y Quintanalará..	46'58
Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	287'35
Cebrecos, Ura y Castroceñiza.....	15'46
Quintanilla del Coco, Cebrecos Castroceñiza y Ura	85'40
Cilleruelo de Arriba y Pineda-Trasmonte.....	41'06
Valdelateja y San Felices.	266'16
Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	18'31
Cebrecos y Tordueles....	41'93
Santa Maria Ribarredonda y Zuñeda.....	1'44
Santa Maria Ribarredonda y Vallarta de Bureba...	0'81
Quintanilla-Somuñó, Villavieja y Arroyo.....	13'99
Arroyo de Muñó.....	105'13
Arroyo de Salas.....	33'04
Arenillas de Villadiego...	254'59
El Almiñé.....	51'58
Basconillos del Tozo....	105'18
Modúbar de San Cibrían..	26'94
Icedo.....	57'85
Hiniestra.....	15'86
Castromorca.....	24'69
Modúbar de la Cuesta....	40'55
Pedrosa de Muñó.....	82
Quintanilla-Escalada....	81'57
Los Ordejones.....	220'99
Quintanilla-Escalada y Valdelateja.....	5'18
Coculina.....	34'76
Valtierra de Riopisuerga.	52'82
Terrazas.....	38'69
San Felices del Rudrón..	431'03
Villaute.....	26'45
Rubledo de Arriba.....	92'78
Villahernando.....	125'36
Villalivado.....	20'42
Villalbal.....	35'84
Tordueles (Particulares y colectividades).....	12'25
Briviesca.....	100'88
Villadiego.....	6'40
Santa Maria del Campo	

(Instrucción pública....	10'53
Castrogeriz.....	116'48
Valtierra de Riopisuerga.	14'73
Estépar.....	5'10
Villadiego.....	11'56
Tamarón.....	7'91
Castrillo de la Reina....	10'87
Pedrosa del Principe....	3
Quintanilla de la Mata...	4'15
Villaldemiro.....	30'54
Melgar de Fernamental (Beneficencia).....	29'30
Villadiego.....	63'71
Vilviestre de Muñó.....	1'09
Cobrado del Ayuntamiento de Castrovido por saldo de cuenta en este día á favor del Depositario..	1'92
Id. de D. Mariano de la Morena los intereses de la inscripción mancomunada de Tordómar y Villahoz, lo correspondiente á este último del trimestre de 1.º de octubre de 1916.....	11'61
Total.....	27463'41

Burgos 31 de diciembre de 1916.
=El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1916, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Ciadona.....	181'22
Id. id. del de Pedrosa del Principe.....	100'07
Id. id. de Tordueles.....	384'46
Satisfecho á D. Eleuterio Munguia, autorizado por la Junta administrativa de Pedrosa de Muñó....	69'38
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1916, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Castrogeriz..	116'28
Satisfecho á D. Román Marín, autorizado por el Ayuntamiento de Tamarón.....	136'06
Formalizado el cuarto trimestre de provinciales con intereses de inscripciones de dicho pueblo..	155'62
Satisfecho por 119 timbres de 10 céntimos, ocho de 25 y uno de 50, para cobro de intereses de los pueblos que comprende la relación de ingresos...	14'40
Descontado por la Hacienda, á cuenta de consumos, los intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Arroyal.....	53'27
Barrios de Colina.....	174'53
Atapuerca.....	287'47
Abajas.....	54'06
Los Ausines.....	183'03
Briviesca.....	186'30
Idem.....	34'51

53	Castellanós de Castro....	55'01
48	Castrovido.....	32'51
73	Cogollos.....	259'67
10	Celada del Camino.....	195'26
56	Cebrecos.....	232'93
91	Cayuela.....	172'20
87	Cilleruelo de Arriba.....	275'32
	Ciaroncha.....	287'23
15	Condado de Treviño.....	172'30
54	Carcedo de Burgos.....	207'27
	Cuevas de San Clemente.	55'74
30	Cardeñuela-Riopico.....	180'07
71	Castrogeriz.....	297'87
09	Estépar.....	330'17
	Castriello de la Reina....	51'19
	Fontioso.....	76'20
	Solarana.....	298'27
92	Guzmán.....	234'39
	Grijalba.....	166'56
	Gamonal.....	53'53
	Huérmedes.....	99'32
	Hermosilla.....	169'46
	Iglesias.....	558'07
	Ibeas de Juarros.....	223'31
61	La Horra.....	135'17
	Itero del Castillo.....	218'23
41	Miraveche.....	228'33
16	Mecerreyes.....	51'15
	Melgar de Fernamental..	1009'03
	Idem.....	26'23
	La Parte de Bureba.....	46'71
	Navas de Bureba.....	47'72
	Madrigalejo.....	224'16
	Presencio.....	235'75
	Palazuelos de Muñó.....	169'38
	Pedrosa del Príncipe.....	314'39
	Poza de la Sal.....	389
	Pedrosa de Río-Urbel....	134'22
	Pampliega.....	1478'30
	Quintanaortuño.....	73'67
22	Palacios de Benaber....	315'10
07	Quintanilla del Coco....	199'60
46	Redecilla del Campo....	67'04
	Santa María del Tajadura.	90'24
	Quintanilla Somuño.....	101'24
	Royuela.....	172'01
	Revilla-Cabriada.....	222'41
38	Santa María del Campo..	232'17
	Tamarón.....	155'02
	Sasamón.....	367'39
	Tordueles.....	389'09
	Tablada del Rudrón.....	34'75
28	Villaldemiro.....	242'70
	Villahoz.....	298'27
	Santibáñez-Zarzaguda....	84'32
	Villadiego.....	315'91
06	Villarmentero.....	96'16
	Ubierna.....	64'75
	Vilviestre de Muñó.....	95'77
	Villavieja.....	74'53
62	Villalbilla de Villadiego..	150'96
	Villasandino.....	194'32
	Vizcainos.....	33'06
	Prádanos de Bureba....	206'58
	Cañizar de los Ajos.....	292'23
	Villayerno-Morquillas....	52'44
40	Villusto.....	121'44
	Arenillas de Villadiego...	226'15
	Valdelateja (Ejercicios cerrados).....	133'09
	San Mamés de Burgos (Consumos).....	63'69
27	Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1916, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Pesadas de Burgos.....	41'49

Id. resto de la cuota con id. del de Palazuelos de Muñó.....	352'51
Id. á cuenta de la cuota con id. del de Gredilla de Sedano.....	16'51
Satisfecho á D. Lorenzo Renedo, autorizado por la Junta administrativa de Castromorca.....	195'55
Formalizado el resto de la cuota provincial con intereses del Ayuntamiento de Celada del Camino..	604'87
Satisfecho á D. Francisco Tobar, autorizado por el Ayuntamiento del mismo pueblo.....	1277'51
Id. á D. Mariano Güemes, por el de Las Rebolladas.	11'18
Id. á D. Vicente Alcalde, por el de Villaescusa del Butrón.....	58'28
Formalizado el resto de la cuota provincial con intereses de inscripciones del de Quintanilla de la Mata.....	256'86
Satisfecho á D. Feliciano Castrillo, autorizado por la Junta administrativa de Arroyo de Salas.....	124'29
Id. al mismo por la de Terrazas.....	144'60
Formalizado á cuenta de la cuota provincial con intereses de inscripciones de Olmillos de Sasamón.	208'96
Id. del de Los Valcárce-res, con intereses de inscripciones de Fuencivil..	19'62
Id. con intereses de Quintanilla-Somuño.....	162'03
Id. de Cogollos.....	141'97
Id. de Villadiego.....	181'82
Satisfecho á D. Agustín Vivar, autorizado por la Junta administrativa de Arroyo de Muñó.....	105'03
Id. á D. Francisco Pedroso, D. José González y D. Agustín Vivar, autorizados por los Ayuntamientos de Quintanilla-Somuño, Villavieja y Junta administrativa de Arroyo de Muñó.....	197'58
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1916, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Tordueles..	136'43
Satisfecho á D. Pablo Sevilla, autorizado por el Ayuntamiento de Orbaneja-Riopico.....	81'33
Formalizado á cuenta de la cuota provincial, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Palacios de Benaver.....	117'35
Id. del de Villarmentero..	47'03
Total.....	21071'18
Burgos 31 de diciembre de 1916.	
=El Depositario, Pedro Polo.	

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Esteban Fernández de Tegerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en el pleito de que luego se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos á 9 de enero de 1917. Vistos los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Amurrio, penden ante esta Sala de lo Civil, á virtud de recurso de apelación, y seguidos entre partes, de la una como demandante apelante D. Cayetano Alonso Sologaitoa, propietario, vecino de Victoria, defendido por el Abogado don Victorino del Val, y representado por el Procurador D. Mauricio López Miegimolle, y de la otra como demandados D. Bonifacio Díaz de Tuesta y Ortiz, empleado, vecino de Berguenda, que se defiende en concepto de pobre, y á quien ha representado en esta alzada el Procurador D. Juan Pérez Díez, y defendido el Letrado D. Octavio Valero Dato, D.ª Emérita Mendoza Salazar, esposa del anterior, labradora, de igual vecindad y por su no comparecencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal, y D.ª Bárbara Mendoza Salazar, sin profesión especial, vecina de Madrid, declarada rebelde, respecto de lo que se han entendido las diligencias con los estrados también del Tribunal, sobre pago de 4.250 pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva. — Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia, á la parte apelante, la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Amurrio, en 25 de marzo de 1916, por la que declara que la obligación nacida del contrato de préstamo con intereses, celebrado por virtud de la escritura pública otorgada en 20 de noviembre de 1857, entre D.ª María de Guinea y D. Ignacio Salazar, ha sido extinguida: a) por haberse confundido los derechos del acreedor y los del deudor en la persona de D. Eugenio Mendoza y Aldama y b) por haber prescrito la acción ejercitada por el transcurso de más de quince años sin abono de intereses por parte del deudor; que así mismo ha sido extinguida la garantía hipotecaria que en el mismo contrato de préstamo se pactó para asegurar el cumplimiento de la obligación principal; que en su consecuencia, los demandados D. Bonifacio Díaz de Tuesta y Ortiz y D.ª Emérita y D.ª Bárbara Mendoza Salazar no vienen obligados al pago de las 4.250 pesetas de principal, ni al de los intereses reclamados, y que las fincas hipoteca-

das en garantía del repetido préstamo y que se detallan en el segundo resultando están libres del gravamen que se les impuso por la escritura de 20 de noviembre de 1857, y por consecuencia de las anteriores declaraciones; se absuelve de la demanda interpuesta por D. Cayetano Alonso y Sologaitoa y en todas sus partes, á los referidos demandados, sin hacer expresa condena de costas y en atención al estado de rebeldía de D.ª Bárbara Mendoza Salazar, notifíquese esta sentencia en la forma que prescribe el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio del derecho de las partes personadas á solicitar la notificación personal. Y luego que este fallo sea firme, comuníquese al Juzgado por medio de certificación y con devolución de los autos á los fines conducentes practicándose previamente la oportuna tasación de costas. Así por esta nuestra sentencia que firmamos, lo pronunciamos y mandamos. El Sr. Presidente de la Sala D. Manuel García López votó y no pudo firmar. — Wenceslao Doral. — Wenceslao Doral. — Antonio Fente. Francisco Torres.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 19 de enero de 1917. — Ante mí. — P. H., Arturo Maté.

Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita á la persona que a continuación se expresará, para que comparezca ante este Juzgado en el término que se le fija, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber: Norberto Peña y Peña, domiciliado últimamente en esta Ciudad, comparecerá en termino de cinco dias, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de hacerle saber la pena interesada por el Ministerio fiscal en causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Burgos á 18 de enero de 1917. — Luis Zapatero. — El Secretario, Marciano Irazu.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villamartin de Villadiego.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el segundo trimestre de 1916.

El dia 2 de abril se aprobó la cuenta rendida por el apoderado de este Ayuntamiento en Burgos, don Teófilo Martín Cano, de todos los

cobros y pagos realizados por el mismo en el segundo semestre del año 1915.

Los días 9, 16 y 23 no hubo asuntos de que tratar.

El 30 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

El 7 de mayo se acordó que las cuentas del Ayuntamiento, del ejercicio del año último, con el informe del Sr. Regidor Sindico, sean expuestas al público por espacio de quince días.

El día 14 se acordó nombrar comisionado para que asista al juicio de exenciones antela Comisión mixta de reclutamiento, que ha de verificarse el 31, al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, D. Angel Millán y que no siendo necesaria la presentación del Sindico para dicho acto como delegado del Ayuntamiento, renunciaba desde luego al derecho que se concede por disposición de la ley.

Se dió cuenta de la invitación de la Alcaldía de Lemona (Vizcaya) sobre adhesión al homenaje que por iniciativa de aquella Alcaldía desea se dirija á S. M. el Rey, en razón á la gran obra de redención que el Soberano realiza al gestionar la libertad de tantos seres condenados á cautiverio y muerte por tribunales militares en la actual guerra europea y así se acordó por unanimidad.

El 21 no hubo asuntos que tratar.

El 28 se aprobó el extracto de las sesiones del trimestre anterior, formado por el Secretario de la Corporación.

Los días 4 y 11 de junio no hubo asuntos de que tratar.

El 18 se acordó seguir la tradicional costumbre de asistir el Ayuntamiento á las funciones religiosas que han de celebrarse en la festividad del Corpus-Christi.

Se dió cuenta de la invitación del párroco del pueblo para la asistencia al acto solemne de la entronización de los SS. Corazones de Jesús y de Maria que ha de verificarse el día 20 en la iglesia parroquial, y se acordó asistir en Corporación y cooperar en lo posible para el mayor realce y brillantez de la fiesta.

El 25 no hubo asuntos que tratar.

Y para que conste y dar cuenta al Ayuntamiento, formo el presente extracto en Villamartin de Villadiego á 16 de julio de 1916.—El Secretario, Dámaso Garcia.

Aprobación del Ayuntamiento.—El Ayuntamiento de este distrito, en sesión de este día, ha acordado aprobar el extracto que antecede y que se remita á la Superioridad, conforme se halla ordenado, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Villamartin de Villadiego 23 de julio de 1916.—El Alcalde, Angel Millán.—P. A. del A.—El Secretario, Dámaso Garcia.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones para la subasta de pesca de aguas públicas que ha de celebrarse en el Ayuntamiento de Arlanzón, en virtud de Real orden de 22 de julio último y cuyo aprovechamiento es por cinco años.

1.ª La subasta se verificará á las doce de los días indicados en el correspondiente estado, por pujas á la llana teniendo necesidad los licitadores de depositar previamente en el Presidente, que lo será el Alcalde del pueblo donde se celebra la subasta ó un delegado suyo, el 10 por 100 del importe total de la subasta, presenciándolo además un delegado del Ingeniero Jefe del Distrito, celebrándose en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, durante las pujas media hora, transcurrida la cual se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

La subasta versará únicamente sobre el valor de la pesca, objeto del aprovechamiento, durante los cinco años de duración del arriendo.

3.ª Si no se presentará licitador alguno se adjudicará por el tipo de tasación al Ayuntamiento peticionario quien podrá renunciar en el plazo de ocho días, á contar desde el en que se le notifique la adjudicación, pudiendo en el caso de haber licitador, hacer uso del derecho de tanteo en el acto mismo de la subasta.

4.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe el acta de subasta antes de pasados cuatro días del señalado para efectuarla.

5.ª La adjudicación definitiva del remate se hará por la Inspección Hidrológico Forestal y Piscícola, quien resolverá lo que proceda si se presentasen reclamaciones.

6.ª En la escritura de adjudicación se obligará el rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta, obligándose además á completar el 10 por 100, caso de que la subasta sobrepujara al tipo de tasación que cada año ha de renovar, caso de que se mermase ó extinguiere por efecto de multas, daños y perjuicios ó incumplimiento de las condiciones del pliego.

7.ª Se entenderá por año, para los efectos de este disfrute, el tiempo transcurrido desde el día en que con las debidas formalidades se haga la entrega al concesionario, hasta la víspera de igual fecha del año subsiguiente.

8.ª La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que sea aprobado el remate y la reclame el rematante, con presentación del testimonio de adjudicación de la subasta, recibo del depósito de que

trata la condición 6.ª, carta de pago de la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 á que asciende el remate, y acreditar mediante un resguardo de la Habilitación del Distrito, haber ingresado el importe de los gastos que por todos conceptos se hayan originado con motivo del necesario reconocimiento del terreno y aguas.

9.ª Queda obligado el adjudicatario al sostenimiento de un guarda por todo un año por cada cinco kilómetros de extensión del disfrute, que se dedicará á la custodia y vigilancia de la pesca en el trozo ó trozos arrendados, evitando los daños y perjuicios á la pesca y denunciando á los infractores de la legislación vigente. Dicho guarda será nombrado por la Jefatura del Distrito á propuesta del arrendatario, siempre que el indicado al efecto ofrezca á aquélla las necesarias garantías.

Percibirá dicho guarda un jornal diario de dos pesetas y el importe anual de estos jornales será descontado del importe anual de la subasta.

10. En cada uno de los cinco años que comprende el arrendamiento y en el último mes de éste presentará el arrendatario la carta de pago que acredite haber ingresado el importe anual del aprovechamiento, y á partir del segundo del contrato, el recibo de pago de jornales al vigilante de pesca, ingresando el resto del importe anual en arcas municipales, deduciendo el 10 por 100 que ha de percibir el Estado, sin cuyo requisito no se podrá expedir nueva licencia.

11. Solo podrá pescar en estos trozos de rio subastados el adjudicatario y las personas á quienes éste autorice debidamente, y que se hallen provistas de la correspondiente licencia de pesca, no utilizándose por los pescadores, tanto de peces como de cangrejos, más aparejos y artes que los legales, procediéndose contra el rematante, en el caso de que alguna persona por él autorizada para la pesca, emplease medios ó artes prohibidos.

Se cuidará, igualmente, por el arrendatario, de guardar y hacer guardar con toda puntualidad y exactitud las épocas de veda fijadas en la vigente ley de Pesca.

12. Igualmente queda obligado el rematante á cumplir y á hacer cumplir lo dispuesto en la ley de 27 de diciembre de 1907 para la pesca fluvial y reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 7 de julio de 1911.

13. Esta Jefatura dispondrá en tiempo oportuno lo concerniente al número de crias y especie de las mismas que han de soltarse, así como las obras que se han de ejecutar para facilitar la subida de la pesca y defensa de la misma, según dispone el párrafo 2.º del artículo 97 del citado Reglamento.

Burgos 19 de enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Subasta de pesca.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 de julio proximo pasado, aprobatoria del Plan de aprovechamientos forestales para el año 1916 1917, se celebrará el día cinco del proximo mes de febrero y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Arlanzón, la subasta pública, por un período de cinco años, del aprovechamiento de la pesca de los pozos denominados «Pozo Huerta Galanes», «Pozo del puente de la vía» y «Pozo del Huerto del Boticario» del rio Arlanzón, del término del pueblo de Arlanzón, en la tasación anual de 1.200 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que antecede y á la especial siguiente:

Condición especial.—Caso de que los citados pozos quedasen casi ó totalmente aislados por haberse secado los trozos de rio que los une, en el rigor del verano, como ocurrió el año pasado y anteriores, queda prohibido pescar en los pozos que se trata de subastar, durante la citada época.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de todos cuantos deseen tomar parte en la precitada subasta.

Burgos 19 de enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA BANQUERO

Ista, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 4

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 4

IMPRESA PROVINCIAL